

radio

Independiente de México

046854

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO
19. AGO. 2015
13.08
RECIBIDO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
MÉXICO, D.F. a 14 de agosto de 2015
NOMBRE Y FIRMA

México, D.F., a 14 de agosto de 2015

LIC. DAVID GORRA FLOTA
DIRECTOR GENERAL DE INSTRUMENTACION
DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de Radiodifusión Independiente de México, A.C. (Radio Independiente), personalidad que acredito con copia de la escritura pública número 22,212, pasada ante la fe del Licenciado isauro Tomás Cervantes Cortés, Notario Público número 71 del estado de Oaxaca, señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en la calle de Acapulco número 50, Colonia Roma, en México, Distrito Federal, autorizando para oír las y recibir documentos a la Ingeniero Gloria Caballero Ávila, al C.P. Flavio René Acevedo, al Señor Pichir Esteban Silva y a los Licenciados Francisco Manuel Campuzano Lamadrid y Mario Ernesto Monforte Vallado, ante Usted, con todo respeto comparezco y expongo:

Radio Independiente de México afilia a 113 personas físicas que operan o son accionistas y representantes legales de 310 empresas concesionarias de radio de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada en diversos estados del país y tiene como objeto social fundamental el de llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para promover el desarrollo social, tecnológico, comercial y en general de cualquier naturaleza de la radio en nuestro país, así como la defensa de los intereses y derechos de los radiodifusores afiliados.

Con tal carácter, presentamos comentarios, opiniones y aportaciones en relación al contenido del "Anteproyecto de lineamientos generales sobre los derechos de las audiencias", lo que hacemos en los siguientes términos:

Los proyectos de lineamientos, en algunos artículos se exceden a lo que se establece en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo que es contrario a los derechos humanos y garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en nuestra Constitución, ya que unos lineamientos expedidos por un órgano autónomo, no pueden ir más allá de lo que se establece en la ley de la materia.

Por otra parte, corresponde únicamente a un reglamento establecer disposiciones legales que justamente reglamenten a la ley, el cual hasta la fecha no ha sido expedido, cuestión que no puede ser suplida por unos simples lineamientos cuya naturaleza jurídica no es precisa.

- a) Artículo 1.- Los lineamientos son de orden público y tienen como objeto regular en el marco de la competencia del Instituto, los alcances y mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias.

Radiodifusión Independiente de México
Acapulco No. 50, primer piso, Color
Delegación Cuauhtémoc, México 06
Tels: 01(55) 5597.0034 / 01(55) 55
E-mail: asociacion@radioindependiente
www.radioindependienteac.mx

EIFT15-45034

ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
19 AGO 2015
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUMENTACIÓN-DAI
NOMBRE Y HORA



radio

Independiente de México

Se sugiere adicionar ese párrafo con lo siguiente: Respetando estrictamente las disposiciones que sobre la materia se establecen en los artículos del 256 al 261 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- b) Artículo 2 inciso III).- Se define la obligación de los concesionarios de radio de realizar acciones específicas tendientes a **la alfabetización mediática**.

La obligación de alfabetizar corresponde al estado mexicano en términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se propone eliminar la definición y el concepto en los lineamientos de alfabetización mediática, ya que independientemente que los radiodifusores no pueden ser obligados a alfabetizar, esta obligación no está en la ley.

- c) Artículo 2 fracción XXXIV.- Se establece la suspensión precautoria de transmisiones.

Dentro de las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no se contempla la posibilidad de suspensión precautoria de transmisiones, lo que excede a la ley, cuestión que unos lineamientos no pueden establecer.

- d) **Artículo 3.- Se propone adicionar al final del párrafo que sigue a la fracción IX lo siguiente:**

Cumpliendo estrictamente las disposiciones establecidas en los artículos del 256 al 261 inclusive de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- e) Artículo 5.- En lo relativo a los derechos de las audiencias, se excede ampliamente a lo que se establece en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que el artículo 5 debe integrar exclusivamente los conceptos que se señalan en el artículo 256 de la ley en sustitución de los numerales del 1 al 4 y el artículo 223 de la propia ley en sustitución de las fracciones de la V a la XXIV.

Consecuentemente con lo anterior, se propone que el artículo 5 de los Lineamientos quede redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Son derechos de las audiencias del servicio de radiodifusión y del servicio de televisión y/o audio restringidos:

- I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;

Radiodifusión Independiente de México, A.C.
Acapulco No. 50, primer piso, Colonia Roma
Delegación Cuauhtémoc, México 06700, D.F.
Tels: 01(55) 5597.0034 / 01(55) 5597.0126
E-mail: asociacion@radioindependienteac.mx
www.radioindependienteac.mx



radio

Independiente de México

- II. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
 - III. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta;
 - IV. Que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;
 - V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
 - VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
 - VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
 - VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y
 - X. Las demás que se establezcan en la ley o en otras leyes.
 - XI. Que la programación que se difunda en el marco de la libertad de expresión y recepción de las ideas e información, propicie.
 - a) La integración de las familias;
 - b) El desarrollo armónico de la niñez;
 - c) El mejoramiento de los sistemas educativos;
 - d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
 - e) El desarrollo sustentable;
 - f) La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
 - g) La igualdad entre mujeres y hombres;
 - h) La divulgación del conocimiento científico y técnico, y
 - i) El uso correcto del lenguaje.
- f) En el artículo 8 relativo a los derechos de las audiencias infantiles, nuevamente los lineamientos se exceden a lo que se establece en la Ley de los Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que se propone que se ajuste este artículo estrictamente a lo que se establece en el artículo 13 de la citada ley, para quedar en los siguientes términos:

Radiodifusión Independiente de México, A.C.
Acapulco No. 50, primer piso, Colonia Roma
Delegación Cuauhtémoc, México 06700, D.F.
Tels: 01(55) 5597.0034 / 01(55) 5597.0126
E-mail: asociacion@radioindependienteac.mx
www.radioindependienteac.mx





Independiente de México

Artículo 8.- Adicionalmente a los demás derechos, las audiencias infantiles tendrán los siguientes derechos, y por ende la programación deberá tomarlos en cuenta:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

g).- Artículo 9.- Se establecen los derechos de las audiencias con discapacidad.

Se propone, que en este artículo se establezca que es aplicable exclusivamente para televisión, ya que no es viable su aplicación en radio.

h).- Artículo 13 fracción II.- Que establece que el servicio de radiodifusión sonora debe diferenciar los espacios comercializados dentro de la programación de los contenidos programáticos propiamente dicho.

Esta disposición es contradictoria y se opone a lo establecido por el Tribunal Federal Electoral que señala que no se debe hacer una distinción entre el conjunto de la programación y los espacios comerciales.

i) Artículo 26.- Que establece impedimentos adicionales a los que marca la ley para ocupar el cargo de defensor de las audiencias.

Radiodifusión Independiente de México, A.C.
Acapulco No. 50, primer piso, Colonia Roma
Delegación Cuauhtémoc, México 06700, D.F.
Tels: 01(55) 5597.0034 / 01(55) 5597.0126
E-mail: asociacion@radioindependienteac.mx
www.radioindependienteac.mx





Independiente de México

En el artículo 24 de los lineamientos se establecen expresamente en congruencia con el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los requisitos que deben cumplir los defensores de las audiencias, y en el artículo 26 de los lineamientos, se establecen impedimentos adicionales que no están considerados en la ley, razón por la cual se debe eliminar del citado artículo 26.

j) Contenido de los Códigos de Ética.-

Los artículos 42 y 43 de los lineamientos establecen los contenidos que se deben de incluir en los Códigos de Ética de los concesionarios, excediéndose evidentemente a lo que se establece en la ley, y desvirtuando la naturaleza de los códigos de ética, que deben ser expedidos al interior de las propias empresas.

En ese sentido, se propone que se incluya, que cada concesionario expedirá su código de ética en forma libre, en el que se satisfagan los derechos de las audiencias establecidos en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

k) Artículo 51 y 52.- Obligación de implementar campañas integrales permanentes para llevar a cabo la alfabetización mediática.

Ni la Constitución, ni ninguna otra ley aplicable, establecen la obligación a cargo de los radiodifusores de realizar acciones tendientes a la alfabetización mediática, lo que tampoco corresponde a la naturaleza de la radiodifusión, que en el caso, únicamente podría difundir campañas en materia de educación que le ordene la Secretaría de Gobernación con cargo a Tiempos del Estado por lo que se propone la eliminación de los artículos 51 y 52 de los lineamientos por exceder a las disposiciones de la ley.

l) Artículos del 53 al 56.- Que establecen la suspensión precautoria de transmisiones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión no prevé dentro de las sanciones a cargo de los radiodifusores, la suspensión precautoria de transmisiones, por trasgresión a los derechos de las audiencias, por lo que se solicita la eliminación de estos artículos.

m) Transitorios segundo y tercero.- Establecen la obligación de los concesionarios de inscribir al defensor de la audiencia y los códigos de ética en un término de 30 días.

El tiempo establecido es demasiado limitado, sobre todo para los radiodifusores del interior del país, por lo que se propone que estas obligaciones se cumplan en 180 días hábiles.

Radiodifusión Independiente de México, A.C.
Acapulco No. 50, primer piso, Colonia Roma
Delegación Cuauhtémoc, México 06700, D.F.
Tels: 01(55) 5597.0034 / 01(55) 5597.0126
E-mail: asociacion@radioindependienteac.mx
www.radioindependienteac.mx





Independiente de México

Por lo expuesto, a Usted C. Director General de Instrumentación pido se sirva.

UNICO. Tenerme por presentado, con la personalidad y representación con que me ostento, presentando los comentarios, opiniones y aportaciones en relación con la consulta pública en materia de los derechos de las audiencias.

Atentamente

MICHAEL AMANDO MENESES OLAYA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Radiodifusión Independiente de México, A.C.
Acapulco No. 50, primer piso, Colonia Roma
Delegación Cuauhtémoc, México 06700, D.F.
Tels: 01(55) 5597.0034 / 01(55) 5597.0126
E-mail: asociacion@radioindependienteac.mx
www.radioindependienteac.mx

